

## LEY DE PENSIÓN DE GRACIA

LEY No. 252, Aprobada el 6 de Marzo de 1997

Publicado en la Gaceta 61 del 3 de Abril de 1997

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Constitución Política y sus Reformas en su Artículo 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensión de Gracia.

##### II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria, en su Artículo 1, prevé Pensiones de Gracia a las personas en estado de necesidad o desamparo.

##### III

Que la Señora ***Ofelia Morales Gutiérrez***, se encuentra en estado de necesidad y desamparo y por su estado de salud, se hace acreedora de Pensión de Gracia.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La siguiente:

## LEY DE PENSIÓN DE GRACIA

**Artículo 1.-** Concédese Pensión de Gracia y vitalicia a la Señora **Ofelia Morales Gutiérrez**, por la cantidad de cinco mil córdobas mensuales.

**Artículo 2.-** La pensión concedida, afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional, por el monto fijado en el Artículo anterior.

**Artículo 3.-** La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso o gravamen de ninguna especie y sólo será entregada a la beneficiaria o a la persona autorizada para ello.

**Artículo 4.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete. **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lombardo Martínez C.**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua